



Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL

N° 282-2025-UNIFSLB

Bagua, 05 de noviembre del 2025.

VISTO:

La Solicitud con Reg. N° 7049, su fecha 21 de octubre del 2025; Solicitud con Reg. 3799, su fecha 27 de octubre del 2025; Informe N° 785-2025-UNIFSLB-DGA/URH, su fecha 27 de octubre del 2025; Informe N° 012-2025-WQP, su fecha 28 de octubre del 2025; Informe N° 456-2025-UNIFSLB/PCO-DGA, su fecha 28 de octubre del 2025; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, la universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.1 Normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria. 8.2 De gobierno, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo. 8.3 Académico, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria. 8.4) administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria, incluyendo las de organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos.

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en el artículo IV del Título Preliminar establece que son principios del procedimiento administrativo, Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas. Lo que significa que la actuación de las autoridades de las entidades de la administración pública, como la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, deben restringir su accionar a lo estrictamente estipulado en las facultades y funciones conferidas en la Constitución, la ley y las normas administrativas.



Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

Asimismo, según la Resolución de Comisión Organizadora N° 126-2022-UNIFSLB/CO, del 11 de octubre 2022, el cual aprueba el Reglamento de Asistencia y Permanencia del Personal Administrativo de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, describe en el art. 71°, lo siguiente, "Se concede licencia hasta por máximo de noventa (90) días, calendarios, considerándose acumulativamente todas las licencias y permisos otorgados de la misma índole durante los últimos 12 meses. En caso del personal contratado temporal la licencia se otorgará teniendo en cuenta la vigencia de su contrato (...); art. 72 ° "Al cumplir el tiempo plazo máximo permitido, los trabajadores permanentes y temporales no podrán solicitar nueva licencia hasta que transcurra doce (12) meses de trabajo efectivo contados a partir del día siguiente de su incorporación".

Que, mediante el Informe Técnico N.° 001203-2024-SERVIR/GPGSC, se ha precisado que los servidores contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N.° 1057 (CAS) tienen derecho a solicitar licencia sin goce de remuneraciones conforme a las disposiciones del régimen laboral general aplicable a la entidad (Decretos Legislativos N.° 276 o 728, o Ley del Servicio Civil), estableciéndose que su otorgamiento no requiere antigüedad mínima, está sujeto a evaluación y aprobación de la entidad, y no podrá exceder el plazo máximo previsto en dicho régimen ni la vigencia del contrato, en caso de ser a plazo determinado.

Que, el artículo 17.1 del TUO de la Ley 27444, establece que: La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción.

Que, con la Resolución Viceministerial N° 152-2024-MINEDU, su fecha 20 de diciembre del 2024, se resuelve: "(...) Artículo 2.- Designar al señor JUAN MANUEL ANTON PEREZ, en el cargo de Vicepresidente Académico de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua (...)".

Que, con Solicitud Reg. N° 7049, su fecha 21 de octubre de 2025, el administrado Juan Manuel Antón Pérez, remite al Presidente de la Comisión Organizadora de UNIFSLB, indicando en el asunto : "Solicito Licencia con goce de haber en concordancia con la ley N°30012"; asimismo refiere: "(...) Esta licencia se solicita en merito que mi señora esposa de nombre Bernal Zorrilla Leslie Elizabeth, de acuerdo con informe médico Patológico (...) como se puede advertir, me encuentro facultado para solicitar licencia por el lapso de 7 días calendarios, que deberá ser computado desde el día 23 al 29 de octubre del 2025 (...)"

Que, mediante Solicitud Reg. 3799, su fecha 27 de octubre de 2025, el administrado Juan Manuel Antón Pérez, remite al Presidente de la Comisión Organizadora de UNIFSLB, indicando en el asunto: "Solicito licencia por fallecimiento de familiar directo"; asimismo, refiere lo siguiente: "(...) Licencia con goce de remuneraciones por el fallecimiento de mi cónyuge, ocurrido el 24 de octubre del presente año, para la cual adjunta acta de defunción (...)"

Que, a través del Informe N°785-2025-UNIFSLB-DGA/URH, su fecha 27 de octubre de 2025, el Jefe de la Oficina de la Unidad de Recursos Humanos de la UNIFSLB, remite al Director General de Administración de la UNIFSLB, indicando en el asunto: "Sobre licencia con goce de haber a favor del DR. Juan Manuel Antón



Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

Pérez”, refiriendo en el mismo: “(...) en atención a los considerandos expuestos; emite opinión favorable a fin de otorgar la licencia con goce haber, a partir del día 24 de octubre del 2025 (...)”

Que, con el Informe N°012-2025- WQP, de fecha 28 de octubre de 2025, el Especialista Legal de UNIFSLB, remite al Director General de Administración de la UNIFSLB, indicando en el asunto: “*Licencia con Goce de haber por enfermedad grave y licencia por fallecimiento de familiar directo*”; finalmente, recomienda lo siguiente: “(...) 4.1. Se otorgue la licencia con goce de remuneraciones por la causal de enfermedad grave de acuerdo a la ley N° 30012, por los días 23 y 24 de octubre del 2025; y, 4.2. Se otorgue la licencia por fallecimiento de acuerdo a lo señalado en el D.L. N° 1057 y RCO N° 126-2022, por el plazo de 8 días hábiles (al encontrarse fuera de la región Amazonas), corresponde los días 27, 28, 29, 30 y 31 de octubre, 03, 04 y 05 de noviembre del 2025 (...)”.

Que, mediante Informe N°456-2025-UNIFSLB/PCO-DGA, su fecha 28 de octubre de 2025, el Director General de Administración de la UNIFSLB, remite al Presidente de la Comisión Organizadora de la UNIFSLB, indicando en el asunto: “*Licencia con Goce de haber por enfermedad grave y licencia por fallecimiento de familiar directo*”; asimismo, tiene el mismo final que la conclusión contenida en el Informe N°012-2025- WQP, de fecha 28 de octubre de 2025.

Por esta consideración resulta procedente, **OTORGAR**, con eficacia anticipada, la licencia con goce de remuneraciones por la causal de enfermedad grave de acuerdo a la Ley N° 30012, por los días 23 y 24 de octubre del 2025; asimismo, otorgue la licencia por fallecimiento de familiar directo de acuerdo a lo señalado en el D.L. N° 1057 y RCO N° 126-2022, por el plazo de 8 días hábiles (al encontrarse fuera de la región Amazonas), corresponde los días 27, 28, 29, 30 y 31 de octubre, 03, 04 y 05 de noviembre del 2025 a favor del servidor Juan Manuel Antón Pérez, identificado con D.N.I. N.° 02602714, quien se desempeña como Vicepresidente Académico en la Universidad Nacional Intercultural “Fabiola Salazar Leguía” de Bagua, designado mediante Resolución Viceministerial N° 152-2024-MINEDU, su fecha 20 de diciembre del 2024.

Que, de conformidad con el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220, el Ítem 6.1.5 de la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y el artículo 36° del Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural “Fabiola Salazar Leguía” de Bagua.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR con eficacia anticipada Licencia con goce de remuneraciones por causal de enfermedad grave de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30012; y, licencia por fallecimiento de familiar directo, conforme a lo estipulado Decreto Legislativo N° 1057 y Resolución de Comisión Organizadora N° 126-2022, por el plazo de 8 días hábiles (al encontrarse fuera de la región Amazonas), a favor del Dr. Juan Manuel Antón Pérez, identificado con DNI N.°02602714, el mismo que se desempeña en el cargo de Vicepresidente Académico de la Universidad Nacional Intercultural “Fabiola Salazar Leguía” de Bagua; por los días 27, 28, 29, 30 y 31 de octubre; y, del 03, 04 y 05 de noviembre del 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que la Dirección General de Administración y la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, realicen las acciones administrativas correspondientes al registro y control de la licencia otorgada, conforme a la normativa vigente.



Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución a las instancias involucradas y a la interesada para los fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: DEJAR SIN EFECTO todo acto administrativo que se opongan a la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

DR. JOSÉ OCTAVIO RUIZ TEJADA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

MAG. JOSÉ LUIS SAMILLAN CARRASCO
SECRETARIO GENERAL

C.c.
Presidencia
VPA
DGA
RR. HH
Interesado
Archivo